



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: GEHOBANYS DE JESÚS BARRIOS FUENTES.
DEMANDADO: JOHANA MERCEDES BARRIOS NAVARRO.
RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00078-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento a la demandada, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

2. No indica en la demanda la dirección electrónica de la parte demandante.

Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor URBANO MORALES BELEÑO quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderado judicial del señor GEHOBANIS DE

JESÚS BARRIOS NAVARRO, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d338ac82d033b2298cd7f77fc285f96221a29c520b1caad8ee743bfc4ec5959**

Documento generado en 18/02/2023 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>